

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 14 de septiembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 14 de septiembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

Interlocutorio	1783
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandantes	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA COOVIROC
Demandado	OLGA EUGENIA HERNÁNDEZ DÍAZ Y EDILMA ROSA CARDONA CARDONA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00898 00
Decisión	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se presenta demanda ejecutiva cuyo título base de ejecución es el acta de conciliación realizada ante el Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín; razón por la cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del CCG, procede el Despacho a analizar si es competente para el conocimiento del presente asunto.

Al respecto, dispone en lo pertinente el artículo 306 del Código General del Proceso:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la

solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación o transacción aprobadas en el mismo.***

Revisada la presente demanda de acuerdo con lo expresado en la misma y los documentos allegados, la obligación demandada surge como consecuencia de una conciliación aprobada en el curso del proceso ejecutivo con radicado **05001 40 03 014 2018 00885 00**, y cuyo conocimiento es del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

En tal sentido, al tenor literal de la norma en cita, encuentra esta agencia judicial que el conocimiento de la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, pues el cumplimiento forzado de las sumas de dinero reconocidas en la aprobación de la transacción realizase debe hacerse ante el mismo juez de conocimiento.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe remitirse la demanda al juez competente, es decir, el JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCIÓN LA CABAÑA COOVIPROC, en contra de OLGA EUGENIA HERNÁNDEZ DÍAZ Y EDILMA ROSA CARDONA CARDONA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c95cf114823ffd5a24d826bdf20f0e64141083702564c9257f30adb7e34
c16af**

Documento generado en 14/09/2021 11:59:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 142 (E)** Hoy **15 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario